

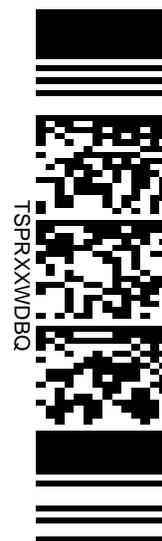
C.A. de Concepción

Luc

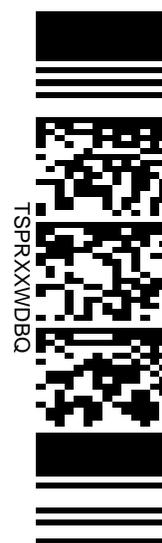
Concepción, quince de enero de dos mil veinte.

VISTO:

Comparece don GONZALO FUENTEALBA GALLOSO, Abogado, Cédula de Identidad N° 10.215.428-2, domiciliado en calle Tucapel 374, Concepción en representación procesal convencional de la C.C.A.F. de los Andes, Entidad de Previsión Social, corporación de derecho privado, R.U.T. 81.826.800-9, representada legalmente por don Nelson Rojas Mena, Ingeniero Comercial, ambos domiciliados para los efectos de esta Acción Constitucional en calle Tucapel N° 374, Concepción e interpone recurso de protección en contra de don Sergio Giacaman García, en su calidad de Intendente 8ª Región del Bío-Bío, domiciliado en Avda. Arturo Prat N° 525, Concepción. Funda el recurso en que es un hecho público y notorio que la ciudad de Concepción se ha visto gravemente afectada por la situación de conmoción social que afecta al país desde la última semana del mes de octubre hasta el presente. En ese contexto, se han producido en el centro de esta ciudad innumerables manifestaciones de protesta, desordenes públicos, daños a la propiedad pública y privada, detenciones, robos, saqueos e incendios. Estos hechos han sido masivamente documentados, registrados e informados tanto en redes sociales, como en los diversos medios de comunicación. Desde el día 24 de octubre del presente se han estado produciendo movilizaciones sociales y protestas en la intersección de las calles O'Higgins esquina Tucapel de la ciudad de Concepción, esto es, en el exterior del edificio institucional donde funciona la C.C.A.F. de los Andes, ubicado en calle Tucapel N° 374 de la ciudad de Concepción. Ese día un grupo de encapuchados, y otros individuos a rostro descubierto, realiza destrozos en este inmueble, rompiendo sus ventanales del primer y segundo piso

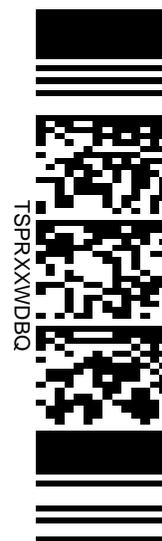


y las mamparas de acceso al edificio, hace ingreso al mismo a viva fuerza, provocando saqueos y daños a sus instalaciones y mobiliario e iniciando un incendio en sus instalaciones, el que fue oportunamente controlado por bomberos. Esta situación de saqueo, destrozo e intentos de incendio al edificio ya referido se replican los días 25 y 26 de octubre del presente, siendo el actuar oportuno de bomberos el que impidió la propagación del fuego, no obstante que lograron ingresar a la bóveda en horas de la noche, con herramientas de oxicorte, sustrayendo dinero y títulos valores de la misma. Esta serie sucesiva y progresiva de atentados contra el patrimonio de su representada se profundizó el día domingo 03 de noviembre cuando desconocidos iniciaron un incendio en los pisos superiores del edificio ubicado en calle Tucapel 374 de la ciudad de Concepción, donde funcionan las oficinas del Servicio de Registro Electoral, evento que fue ampliamente difundido por los medios de comunicación y las redes sociales, el que provocó daños severos a la infraestructura del edificio, la destrucción total del mobiliario y materiales de trabajo de ese servicio público. Bomberos combatió durante varias horas y con muchas dificultades este último siniestro, logrando evitar su propagación al resto del edificio y a las propiedades colindantes. Hasta ahora se ha intentado controlar esta oleada de delitos con los recursos humanos y materiales de que dispone la propia institución recurrente, con el apoyo de bomberos, porque la solicitud de protección policial ha resultado hasta ahora infructuosa, actuando los delincuentes con particular ensañamiento hacia la C.C.A.F. de los Andes y también con total impunidad, incluso a plena luz del día. Tanto el personal administrativo, como la seguridad privada que presta funciones en estas dependencias ha sido sobrepasado y ha quedado en total desprotección. Las medidas de limpieza, reparación de daños y de protección de la infraestructura que se ha pretendido implementar en este edificio han sido sistemáticamente imposibilitadas por el continuo, progresivo y coordinado accionar de estos grupos de delincuentes.



Señala que la situación antes descrita se ha traducido, en la práctica, en la privación, perturbación y amenaza de la garantía constitucional del derecho a desarrollar la actividad económica a la C.C.A.F. de los Andes, en su quehacer que le es propio, el de la seguridad social, en el edificio corporativo ya mencionado. Esta garantía constitucional está expresamente amparada a través de la Acción Constitucional de protección, en el artículo 19 N° 21 de nuestra Carta Fundamental y ha sido violentamente coartada por el quehacer de grupos de delincuentes que han destruido las instalaciones e infraestructura del edificio de la recurrente, ubicado en calle Tucapel N° 374 de la ciudad de Concepción.

Los antecedentes de hecho antes referidos, señala, dan cuenta, además, (y principalmente) de una grave vulneración del derecho de propiedad de la recurrente, a consecuencia de estos atentados materiales contras sus bienes, los que se repiten casi a diario y continúan ocurriendo frente a la impotencia de la recurrente y a la pasividad del recurrido. El artículo 19 N° 24 de nuestra Carta Fundamental garantiza a todas las personas “El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales. Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Nadie puede en caso alguno ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio. El recurrido no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 2 letra b) del D.F.L. N° 1- 19.175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, en cuanto corresponde al Intendente “Velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes”. Tampoco ha cumplido el recurrido con el mandato del artículo 2 letra c) del D.F.L. N° 1- 19.175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, en cuanto corresponde



al Intendente “Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, en conformidad a la ley.”. Los hechos descritos han puesto en evidencia que el recurrido en forma arbitraria ha omitido adoptar las medidas suficientes y proporcionales, tanto para el resguardo de los bienes de propiedad de la C.C.A.F. de los Andes, ubicado en Tucapel N° 374 de la ciudad de Concepción, como de las personas que en ella laboran.

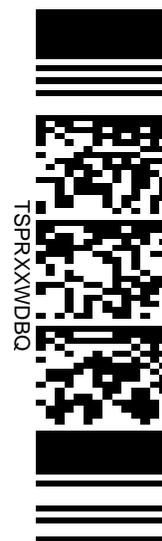
Sin perjuicio de todo lo anterior, dice, en forma concomitante y conexas con la anterior, estos hechos han implicado la privación, perturbación y amenaza de las garantías constitucionales del derecho a la vida, a la integridad física y psíquica y a la libertad de trabajo de decenas de personas que prestan servicios bajo subordinación y dependencia respecto de la institución que representa, en el edificio institucional ubicado en calle Tucapel N° 374 de la ciudad de Concepción. Se ha omitido dar aplicación a normas relativas a las bases de nuestra Institucionalidad, tales como el deber del Estado de amparar a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y garantizarle la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos (artículo 1 inciso 3 de la Constitución Política de la República). El recurrido no ha desplegado acciones ni adoptado decisiones que vayan en resguardo de los bienes de la recurrente, ni tampoco las personas que en ella laboran, No está cumpliendo el mandato de promover el bien común. Tampoco se ha cumplido con el deber del Estado de resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, promover la integración armónica de todos los sectores de la nación, y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional (artículo 1 inciso 5 de la Constitución Política de la República). . Estas son omisiones antijurídicas graves, porque implican el no ejercicio de atribuciones, potestades públicas y, en definitiva el incumplimiento de obligaciones legales que implican políticas de Estado



en temas de seguridad a las personas y a los bienes, que son la condición sine qua non para la convivencia social.

Concluye solicitando tener por interpuesto el presente recurso de protección en contra de don Sergio Giacaman García, en su calidad de Intendente 8ª Región del Bío-Bío, ya individualizado, por las omisiones ilegales y arbitrarias expresadas en el cuerpo del escrito, acogerlo a tramitación y declarar en definitiva que se acoge el presente recurso de protección, con costas, y ordenarle que el recurrido oficie a Carabineros de Chile a fin de que esta última institución adopte las medidas necesarias, en términos de vigilancia, resguardo y protección policial, sea mediante establecimiento de puntos fijos, rondas permanentes, elaboración de un plan de contingencia que garantice adecuadamente las garantías constitucionales de la recurrente, tanto respecto de sus bienes comprendidos en el edificio institucional ubicado en calle Tucapel N° 374 de la ciudad de Concepción, como de las personas que en él laboran. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás providencias y medidas cautelares que se estime necesarias y proporcionales, tanto para el resguardo de los bienes de propiedad de la C.C.A.F. de los Andes, como de las personas que laboran en el edificio ubicado en calle Tucapel N° 374 de la ciudad de Concepción, atendido el mérito de los hechos denunciados en este Recurso de Protección.

Informa la Prefectura Provincial de Concepción de la Policía de Investigaciones de Chile señalando que, revisados sus sistemas institucionales, se observaron las siguientes denuncias: El parte denuncia 5646 de fecha 24 de octubre de 2019 de la Brigada de Investigación Criminal de Concepción e informe de primeras diligencias de fecha 30 de octubre de 2019 de la Brigada Investigadora de Robos de Concepción por el delito de robo en lugar no habitado, presentada por la asesora jurídica del Servicio Electoral doña Karla Alejandra Herrera Lagunas; parte denuncia 5731 de fecha 4 de noviembre de 2019 de la Brigada de Investigación Criminal de



Concepción por el delito de robo en lugar no habitado, presentada por la asesora jurídica del Servicio Electoral doña Karla Alejandra Herrera Lagunas; y parte denuncia 5761 de fecha 4 de noviembre de 2019 de la Brigada de Investigación Criminal de Concepción e informe de primeras diligencias de fecha 5 de noviembre de 2019 de la Brigada Investigadora de Robos de Concepción por el delito de incendio, presentada por la asesora jurídica del Servicio Electoral doña Karla Alejandra Herrera Lagunas. Concluye señalando que únicamente la Brigada de Investigaciones Especiales BIPE, se encuentra actualmente con orden de investigar por el delito de incendio decretada por la Fiscalía Regional del Bio Bio en etapa de investigación.

Informan doña Francisca Souper Aburto y doña Camila Elena Risik Hasbún, abogadas, por la recurrida Intendencia Regional del Bio Bio, representada por don Sergio Giacaman García, solicitando no dar lugar a la acción fundada en que los hechos expuestos en el recurso de protección, en cuanto a sus resultados, si bien son efectivos, éstos se han debido a la contingencia social que actualmente está viviendo el país, que han sido ejecutadas por sujetos desconocidos, que muchas veces actuaron encapuchados, de esta forma, los hechos acaecidos no se deben a una omisión arbitraria o ilegal por parte de esa autoridad, ya que como se explicara, ha cumplido con su mandato legal. Al efecto, señalan, con fecha 5 de noviembre, en dependencias de la Intendencia del Biobío, se llevó a cabo reunión con representantes de la Caja de Compensación Los Andes, entre los cuales se encontraba el Gerente de la oficina de Concepción don Oscar Labra Moscoso, a fin de generar un plan de acción con Carabineros con el objeto de resguardar el edificio y el personal que labora en el mismo. En la misma fecha antes indicada don Oscar Labra ingresa solicitud en la oficina de parte de la Intendencia, en la que requiere protección con Carabineros de Chile, que le permitan, en lo inmediato, y por un tiempo determinado, realizar trabajos en el edificio, consistente en la instalación de un cierre perimetral metálico que permita el resguardo



de la propiedad de la recurrente y el pronto restablecimiento de la fuente laboral para sus dependientes. Igualmente, y a fin de llevar a cabo la solicitud anterior, es que el Intendente de la Región del Biobío, con fecha 5 de noviembre del presente, citó a una reunión a la cual asistieron el Jefe de la octava zona de Carabineros Biobío don Rodrigo Medina; Prefecto de la Policía de Investigaciones, don Sergio Claramunt Lavín; Gobernador de la Provincia de Concepción, don Robert Contreras Reye, en la cual se determinó por parte del Intendente establecer un plan de coordinación entre Carabineros y el Gobernador del Provincia de Concepción, a fin de dar ejecución, a la solicitud presentada por la Caja de Compensación, por lo que no es efectivo lo que sostiene el recurrente, en cuanto a que no ha existido por parte de este Intendente Regional, cumplimiento a su Ley Orgánica Constitucional, en particular en lo preceptuado en el artículo 2 letra b y c, por tanto, no incurriendo en omisiones ilegales o arbitrarias, en la forma expresada en el libelo. A mayor abundamiento, sostiene, dichas obras se comenzaron a ejecutar con fecha 5 de noviembre de 2019, al mismo tiempo que se interpuso la acción de protección y se sostuvo la reunión antes referida, se coordinó el plan de contingencia solicitado por la recurrente, así como la presentación de una solicitud escrita, en los mismos términos ante esta Intendencia Regional. Así, resulta que dicho plan de acción se estaba implementando al tiempo de la notificación de la orden de no innovar, en particular, la instalación del cierre perimetral metálico.

Agrega que con fecha 7 de noviembre del presente, mediante ordinario N° 1.350, el Intendente de la Región del Biobío, consulta al General de la Octava Zona de Carabineros, señor Rodrigo Medina Silva, de acuerdo a la reunión sostenida el día 5 de noviembre, ya indicada en el punto 6 de este apartado, que le informe en el más breve plazo posible, de la estrategia acordada para dar debida protección a la C.C.A.F. En consecuencia, este recurrido, adoptó todas las medidas que le fueron solicitadas por el recurrente, en tiempo y



forma, no habiéndose vulnerado por su parte, las garantías Constitucionales consagradas en los números 21 y 24, del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Se debe precisar además, indica, que los hechos que relata la recurrente, son hechos delictivos, cometidos por antisociales, los que se han replicado a lo largo de nuestra provincia, hechos respecto de los cuales, es posible perseguir la responsabilidad penal o civil, a través de las acciones pertinentes, en los tribunales que detentan dicha competencia, en contra de los sujetos que ejecutan dichas acciones o actos. Es por esto, que esa Intendencia Regional, ha presentado querellas criminales, por los hechos acaecidos en la Región, en particular y en lo que respecta al recurrente, podemos mencionar lo siguiente: Con fecha 28 de octubre de 2019, se presenta por parte de esa Intendencia Regional, querella criminal en Juzgado de Garantía de Concepción, causa Rit 11888-2019, cuya investigación se encuentra formalizada. - Con fecha 28 de octubre de 2019, se presenta por parte de esa Intendencia Regional, querella criminal, en Juzgado de Garantía de Concepción, causa Rit 11851-2019, cuya investigación se encuentra formalizada. - Con fecha 1 de noviembre de 2019, se presenta por parte de esta Intendencia Regional, querella criminal, en Juzgado de Garantía de Concepción, causa Rit 12095-2019. Lo anterior, con la finalidad, de perseguir la responsabilidad penal, de los autores de dichos delitos, de los que fue víctima la recurrente.

Concluye su informe señalando que sin perjuicio de lo anterior, no se puede desconocer, que los hechos delictuales, han afectado gravemente al desarrollo de las actividades productivas, del casco histórico de la ciudad de Concepción. Por lo mismo, es que esa autoridad, y actuando dentro de sus competencias, ha adoptado todas las medidas tendientes a hacer frente a la contingencia social, y en particular, respecto a lo que a la recurrente respecta se coordinó la medida solicitada con los órganos correspondientes, por lo que en definitiva solicita el rechazo del recurso de protección deducido en su contra.



Informa Carabineros de Chile acerca de las denuncias e investigaciones que existan en curso respecto de ilícitos cometidos contra el edificio institucional de la Caja de Compensación de Los Andes que en la Primera Comisaría de Carabineros de Concepción se registran seis procedimientos puestos en conocimiento del Ministerio Público a través de los partes números 10.466 del 24 de octubre de 2019; 10.517 del 25 de octubre de 2019; 10.655 del 30 de octubre de 2019; 10.666 del 29 de octubre de 2019; 10.726 del 1 de noviembre de 2019 y 10.795 del 3 de noviembre de 2019, todos por robo en lugar no habitado.

Informa la Comandancia del Cuerpo de Bomberos de Concepción adjuntando informe de los incendios en la Caja de Compensación Los Andes desde el 23 de octubre al 7 de noviembre de 2019 con concurrencia de Bomberos a todas las emergencias que se suscitaron en dicho inmueble, correspondiendo a dos el día 23 de octubre; dos el día 24 de octubre; dos el día 25 de octubre; uno el día 27 de octubre; uno el día 3 de noviembre de 2019; uno el día 5 de noviembre de 2019 y uno el día 7 de noviembre de 2019.

Finalmente ha informado el Gobernador Provincial de Concepción en términos similares al Intendente Regional, solicitando el rechazo del recurso, con costas, agregando que desde el primer incendio los funcionarios del equipo de seguridad de la Gobernación Provincial han estado en contacto con personal de la Caja de Compensación, a objeto de colaborar en el resguardo del Edificio, incluso se coordinó vía whatsapp el resguardo policial para el ingreso y seguridad de los trabajadores que laboraron en el cierre definitivo, principalmente durante la noche. Se coordinaron reuniones con el Municipio de Concepción, para realizar la poda de los árboles existentes por calle Tucapel y cuyas ramas tocan los 3 primeros pisos de la edificación. Desde que el edificio quedó cerrado, se ha coordinado todos los días con Carabineros rondas periódicas para resguardar la edificación y su perímetro. En consecuencia, señala,



desde que se iniciaron los hechos de violencia y hasta el día de hoy, toda la administración del Estado, tanto a nivel regional como provincial, ha enfocado todos sus esfuerzos en resguardar el orden público y dar seguridad a la ciudadanía, en el caso particular de la Gobernación de Concepción, a través de los comités diarios de seguridad y a través de las gestiones de coordinación con Carabineros y la Policía de Investigaciones ha adoptado todas las medidas que se estimaron necesarias para resguardar el perímetro del edificio de la C.C.A.F. Los Andes, tanto en tiempo como en forma, en consecuencia, no se advierte como se pudo haber vulnerado por esa parte, las garantías Constitucionales consagradas en los números 21 y 24, del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Se debe precisar además, que los hechos que relata la recurrente, son hechos delictivos, cometidos por antisociales, los que se han replicado a lo largo de nuestra provincia, hechos respecto de los cuales, es posible perseguir su responsabilidad penal o civil, a través de las acciones pertinentes, en los tribunales competentes. Por consiguiente, en conjunto con la Intendencia Regional, se han presentado querellas criminales, por los hechos acaecidos en la Región, en particular y en lo que respecta al recurrente.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República constituye jurídicamente una acción de evidente carácter cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

SEGUNDO: Que la recurrente hace consistir el acto arbitrario o ilegal en el hecho de que el recurrido no ha cumplido con lo dispuesto



en el artículo 2 letra b) del D.F.L. N° 1- 19.175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, en cuanto corresponde al Intendente “Velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes”. Tampoco ha cumplido el recurrido con el mandato del artículo 2 letra c) del D.F.L. N° 1- 19.175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, en cuanto corresponde al Intendente “Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, en conformidad a la ley.”; Haber omitido en forma arbitraria adoptar las medidas suficientes y proporcionales, tanto para el resguardo de los bienes de propiedad de la C.C.A.F. de los Andes, ubicado en Tucapel N° 374 de la ciudad de Concepción, como de las personas que en ella laboran; haber omitido dar aplicación a normas relativas a las bases de nuestra institucionalidad, tales como el deber del Estado de amparar a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y garantizarle la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos; no haber desplegado acciones ni adoptado decisiones que vayan en resguardo de los bienes de la recurrente, ni tampoco las personas que en ella laboran; no cumplir el mandato de promover el bien común ni tampoco se ha cumplido con el deber del Estado de resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, promover la integración armónica de todos los sectores de la nación, y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

TERCERO: Que, para una adecuada resolución del presente recurso es menester tener presente que es un hecho público y notorio que desde la última semana del mes de octubre del presente año nuestro país se vio afectado por una grave situación de conmoción social que se ha traducido en movilizaciones, marchas de protesta, saqueos e incendios, entre otros desmanes, que han alterado notablemente el orden público. Esta situación se ha replicado en esta

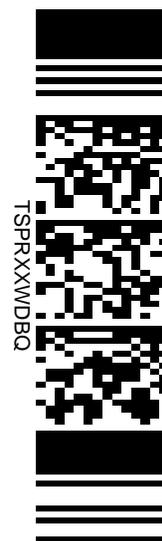


ciudad y en particular, en su casco histórico, lugar donde se encuentra ubicado el edificio de la Caja de Compensación Los Andes, el que se ha visto seriamente dañado a raíz de estos desmanes ocasionados por turbas compuestas, entre otros, por delincuentes comunes y manifestantes radicalizados, hechos que, por lo demás, han quedado acreditados a través de los informes de las policías y de bomberos que se han agregado a los antecedentes.

De esta forma y atendido el tenor del recurso corresponde determinar la responsabilidad que le cabe a la recurrida en los hechos narrados y que le son atribuidos como acciones u omisiones ilegales o arbitrarias.

CUARTO: Que, en este orden de ideas de los informes, tanto de la recurrida como de la Gobernación Provincial y de las cartas remitidas por el recurrente con fecha 4 de noviembre de 2019 al Intendente señor Sergio Giacaman y la que éste remitió al General de la VIII Zona de Carabineros señor Rodrigo Medina Silva, es posible dar por establecido que atendido los hechos que afectaban el comercio de la ciudad y al edificio de la Caja de Compensación Los Andes, se efectuó una reunión de seguridad a fin de abordar el requerimiento efectuado, así como la elaboración y ejecución de estrategias para hacer frente a la grave problemática existente, pidiéndose informe a Carabineros sobre la estrategia acordada para dar debida protección al citado edificio y presentándose querellas criminales en contra de los responsables de los actos vandálicos que le afectaron.

QUINTO: Que los antecedentes reseñados permiten concluir que la recurrida realizó las acciones que le correspondían dentro del marco de sus facultades y obligaciones para hacer frente a la contingencia social que se vivía, obligaciones que deben entenderse como de medios y no de resultados atendido el caso en particular, por lo que no puede atribuirse a un acto arbitrario o ilegal si los resultados de su gestión no fueron los que se esperaban. En efecto, se entiende que el acto u omisión **es ilegal** cuando no reúne los requisitos legales o



cuando no se atiende estrictamente a la normativa legal vigente, es lo contrario a derecho o a la ley; y un acto u omisión **es arbitrario** cuando carece de fundamento suficiente, es decir, de sustentación lógica, o sea cuando no existe o no se indica la razón que lo fundamente y quien actúa lo hace por mero capricho al no transparentar el criterio diferenciador de una determinada decisión facultativa. Como se dijera, ninguna de estas definiciones calza en las conductas analizadas.

SEXTO: Que, a mayor abundamiento, la ejecución de las acciones dirigidas a mantener el orden público le corresponde, en principio a Carabineros de Chile quienes, como es sabido, se vieron sobrepasados en su actuar, por lo que malamente se le puede atribuir responsabilidad en los términos señalados en el recurso a la autoridad administrativa recurrida.

SÉPTIMO: Que, por último los hechos de grave alteración del orden público han disminuido notablemente y en particular, en el centro de esta ciudad, existe un control suficiente como para entender que este recurso ha perdido oportunidad a la luz de la actual situación, por lo que, en definitiva no puede prosperar.

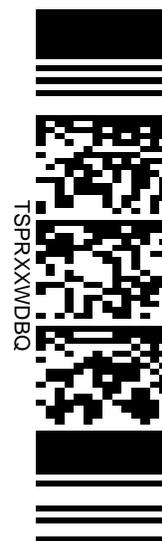
Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara:

Que SE RECHAZA, sin costas, el recurso de protección deducido por don Gonzalo Fuentealba Gayoso en representación de la C.C.A.F. de los Andes en contra de don Sergio Giacaman García, en su calidad de Intendente de la 8ª Región del Bío-Bío.

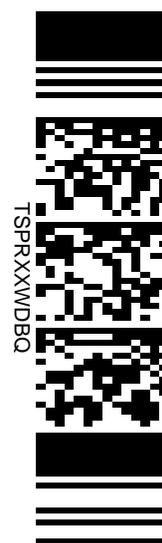
Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Ministro Suplente don Roberto Parra Alvear.

No firma el ministro suplente señor Parra, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y al acuerdo, por el cese de su suplencia y encontrarse en funciones en su Tribunal.



N°Protección-52707-2019.



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Concepción integrada por Ministro Reynaldo Eduardo Oliva L. y Abogado Integrante Gonzalo Alonso Cortez M. Concepcion, quince de enero de dos mil veinte.

En Concepcion, a quince de enero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>